SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN - YERTHLY LISLEY GARCIA ORDUZ
ABOGADOS
AV. 6 No. 10-82 Oficina 508 Edificio Banco Bogotá
Cúcuta

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
E.S.D.

Ref. Proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio # 5400131600042020-00329-00
Interno (16998).

Demandante: LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ.

SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN, mayor y de esta vecindad identificado con la C.C. No. 88.198.881 de Cúcuta, con T.P. No. 196.514 del C. S. de la J., y correo serivan68@hotmail.es Abogado en ejercicio, portador de la T.P. # 196.514., del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado principal y YERTHLY LISLEY GARCIA ORDUZ, igualmente mayor y de esta vecindad identificada con la C.C. No. 1.090.396.160 de Cúcuta, portadora de la T. P. No. 327.998 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo yer_garcia@hotmail.com en calidad de abogada sustituta del señor CESAR AUGUSTO DIAZ SANCHEZ, sin correo electrónico hijo de la señora GRACIEL SANCHEZ, por ende, con interés legítimo para intervenir en el presente sumario, en plazo oportuno presentamos recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, contra el numeral primero del auto de fecha 27 de Abril de 2021, de la parte resolutiva donde repone el numeral Sexto y designa de manera provisional en la toma de decisiones a las señoras MARIA PATRICIAL DIAZ SANCHEZ y por representación a la señora ANGIE VIVIANA DIAZ ATUESTA, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos.

Discrepo **parcialmente** de la decisión tomada por la H. Juez, puntualmente en relación con la no designación del señor CESAR AUGUSTO DIAZ SANCHEZ, como persona de apoyo provisional en conjunto con los señores LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ, MARIA PATRICIAL DIAZ SANCHEZ y por representación la señora ANGIE VIVIANA DIAZ ATUESTA, teniendo en cuenta que mi prohijado es quien vive con su señora madre la señora **GRACIELA SANCHEZ DE DIAZ**, desde el mes de Enero de 2020 en el mismo domicilio, por ende, comparte y conoce de todas sus actividades a diario.

Así mismo solicito su señoría de manera respetuosa, se reconozca a mí prohijado en calidad de hijo legítimo, y por ende, como interviniente con interés legal para que sea tenido en cuenta con todos los derechos que le asisten, y principalmente en este proceso.

En aras su señoría de garantizar el derecho de igualdad el debido proceso y darle mejor transparencia a este proceso solicitamos con todo respeto a su despacho, que de manera conjunta con sus hermanos, se designe para que preste apoyo a mi poderdante de manera provisional en la toma de decisiones y de esta forma integrar el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional –en este asunto se ha pronunciado de las siguientes formas:

> "Habrá casos en que el pronunciamiento judicial al cual tiende el ejercicio de la correspondiente pretensión procesal, por su naturaleza o por disposición legal, no puede adoptarse sin que concurran al proceso todas las personas que son titulares de las relaciones jurídicas o han intervenido en los actos sobre los cuales versa la controversia. La necesidad de un pronunciamiento uniforme y con efectos concretos sobre la totalidad de dichos sujetos impone su concurrencia al respectivo proceso. En estos eventos el juez no puede proveer sobre la demanda y decidir sobre la pretensión sin que todos los sujetos activos y pasivos de la relación procesal

hayan sido citados e intervengan en el proceso. La necesidad de la participación de dichos sujetos se torna en algo que es consustancial con el principio de la integración del contradictorio. La omisión de la integración del litisconsorcio, conllevó una flagrante violación del derecho al debido proceso. La falta de integración de litisconsorcio también significó un desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales…(Cfr. Corte Constitucional. Sala Segunda de revisión. Sentencia T-056 del 6 de febrero de 1997. M.P.: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

PRUEBAS

*Poder y registro civil de nacimiento de mi poderdante.

Con fundamento en lo anterior, solicito con todo respeto, a la H. Juez analice los argumentos correspondientes del auto proferido de fecha 27 d Abril de 2021, donde repone el numeral Sexto y designa de manera provisional en la toma de decisiones a las señoras MARIA PATRICIAL DIAZ SANCHEZ y por representación a la señora ANGIE VIVIANA DIAZ ATUESTA, los argumentos de inconformidad expuestos y el material probatorio, con el fin de que se modifique lo atinente a este numeral y se incluya al señor CESAR AUGUSTO DIAZ SANCHEZ, como persona de apoyo provisional en conjunto con los señores ya reconocidos por su despacho.

NOTIFICACIONES

Los correos electrónicos de las partes reposan en la demanda primigenia.

El de los suscritos apoderados: serivan68@hotmail.es - yer_garcia@hotmail.com

Atentamente,

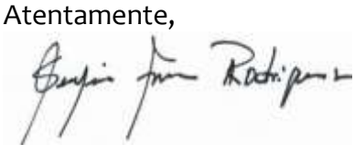

SERGIO IVAN RODRIGUEZ DURAN
C.C. # 88.198.881 de Cúcuta
T.P. # 196.514. del C.S. de la J.

YERTHLY LISLEY GARCIA ORDUZ
C.C. No. 1.090.396.160 de Cúcuta
T.P. No. 327.997 del Consejo Superior de la Judicatura.